

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de febrero de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real elevada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, mediante apoderado judicial en contra de JUAN CARLOS REYES RODRIGUEZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Dicho título valor se soporta con la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 401870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, constituida mediante la Escritura Pública No. 1458 del 15 de agosto de 2019 en la Notaria Segunda del Circulo de Floridablanca, de propiedad de los demandados OMAR ANDRES VERA VIANCHA y ERIKA TATIANA OLIVARES RAMIREZ.

En ese orden, procederá este despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que de la hipoteca y el pagaré se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el art. 422 del C. G del P, en concordancia con el art. 468 ibídem, razón por la cual se procederá a librar mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de OMAR ANDRES VERA VIANCHA y ERIKA TATIANA OLIVARES RAMIREZ.

SEGUNDO: ORDENAR a OMAR ANDRES VERA VIANCHA y ERIKA TATIANA OLIVARES RAMIREZ, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de las cuotas de capital en mora exigibles mensualmente, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (836.138,42)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor cuota capital en UVR	Valor cuota capital en pesos al 06/10/20
1	15/07/2020	410,7954	\$ 113.093,37
2	15/08/2020	647,4719	\$ 178.251,22
3	15/09/2020	638,5338	\$ 175.790,53
4	15/10/2020	629,5734	\$ 173.323,70
5	15/11/2020	710,7780	\$ 195.679,60
Totales		3.037,1525	\$ 836.138,42

- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta el pago total de la obligación.
2. Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre las cuotas en mora, la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CERO SEIS CENTAVOS (\$5.086.995,06)**, discriminados de la siguiente manera:

No. Cuota	Fecha de pago Cuota	Valor de interés en UVR	Valor de interés en pesos al 12/10/20
1	15/07/2020	8,2576	\$ 2.273,35
2	15/08/2020	4.688,0812	\$ 1.290.644,70
3	15/09/2020	4.636,8287	\$ 1.276.534,71
4	15/10/2020	4.587,3731	\$ 1.262.919,41
5	15/11/2020	4.557,2372	\$ 1.254.622,89
Totales		18.477,7778	\$ 5.086.995,06

3. Por concepto de capital insoluto del Pagaré No. 1098618903 – 1040750520 base de esta ejecución la suma de 752.328,3407 UVR que al día 12 de octubre de 2020 correspondían a la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$207.118.550,10)**.
- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 13 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo con garantía real, previsto por el artículo 468 del C. G. del P.

SEXTO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 300 – 401870** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre el que pesa una hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida mediante la Escritura Pública No. 1458 del 15 de agosto de 2019 en la Notaria Segunda del Circulo de Floridablanca, de propiedad de los demandados OMAR ANDRES VERA VIANCHA y ERIKA TATIANA OLIVARES RAMIREZ.

Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo, con la advertencia de que este gravamen por fundarse en un título hipotecario debidamente registrado, tiene prelación sobre otros embargos que pesaren sobre el inmueble y deberá darse estricto cumplimiento al art. 468 del C. G. del P. Una vez registrado el embargo, deberá expedirse a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Arrimados el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos posterior al registro de esta medida, el despacho se pronunciará para efectos del secuestro del mencionado inmueble.

Envíense el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la abogada DORA CRISTINA CASTELBLANCO GALINDO como apoderada de la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S. apoderado a su vez del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **17 de febrero de 2021**, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. **024**.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM